



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se cita a comparecer al Titular de SEPLAFIN y de la S.S.P.



**Asunto:** Proposición con punto de acuerdo por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda citar a comparecer ante la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco para que, informen a detalle a esta Soberanía sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual el Poder Ejecutivo, solicita contraer con una o distintas instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de setecientos millones de pesos para el rubro de Seguridad Pública

Villahermosa, Tabasco, a 31 de enero de 2016.

**C. DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y, 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el que suscribe integrante de la LXII Legislatura, de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presento ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en



su caso, propuesta de Punto de Acuerdo, para los efectos que se indican, teniendo como base las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 9 de la Constitución del Estado, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, dentro de los lineamientos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establecen la Constitución General de la República y la referida Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden público y la paz.

Así mismo, el Artículo 4 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco determina que la Función de seguridad pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley



En Tabasco, de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública el Sistema Estatal comprende la coordinación entre el Gobierno del Estado, los municipios y la Federación, mediante los instrumentos, instancias, programas, mecanismos, políticas públicas, servicios y acciones tendentes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

Así mismo, de acuerdo a este mismo marco normativo, le compete al Secretario de Seguridad Pública ejercer la máxima autoridad y mando en la Secretaría de Seguridad Pública, bajo las órdenes del Gobernador del Estado; en el ámbito de su competencia; así como ejecutar políticas y programas en materia de seguridad pública en coordinación y colaboración con la Federación, otras entidades federativas y los municipios. Al igual de acuerdo a la Fracción XX del artículo 39 de la Ley antes citada, le compete al Secretario de Seguridad Pública suscribir y ejecutar contratos, acuerdos y convenios de coordinación, colaboración y participación con organizaciones de los sectores público, social y privado, nacionales o del extranjero.

**TERCERO.** Es de conocimiento público, lo resiente la sociedad diariamente y así lo constatan los datos duros que arroja el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que nos indican que con lo que respecta a delitos del fuero común, Tabasco es a nivel sureste mexicano el lugar donde más se registran hechos delictivos y a su vez, lidera a nivel nacional la estadística en delitos como secuestro, robo a casa habitación, a transeúnte, asalto a mano armada, extorsión, lesiones dolosas, robo con violencia, etc. La inseguridad es una realidad en nuestro Estado.

**CUARTO.** Públicamente y mediante proposiciones con punto de acuerdo, he externado que el Gobierno del Estado no supo atender el tema de la delincuencia en nuestra entidad de manera estratégica, profesional y mucho menos ha sido capaz de garantizar la seguridad de los tabasqueños. Durante la presente



administración de gobierno, las ocurrencias, las improvisaciones y los errados planes integrales de seguridad han sido recurrentes y a su vez, la negativa a aceptar la problemática fue reiterada. Así lo manifiesta el hecho que, al cuarto año de gobierno, son ya cuatro Secretarios de Seguridad Pública los que han ostentado el cargo sin avances sustanciales.

**QUINTO.** Ante el fracaso de las autoridades locales, el incremento de la incidencia delictiva y de manera tardía por la negativa del gobierno del estado, en diciembre pasado, un contingente de 300 elementos de la Gendarmería de la Policía Federal se hizo presente en la ciudad de Villahermosa para hacer patrullaje y disminuir la incidencia delictiva en esta ciudad capital.

Esta presencia de la división de fuerzas federales de más, obedece a una deficiencia explícita por parte de las autoridades. Así mismo, por su parte el gobernador Arturo Núñez manifestó que "por clamor popular es que hemos hecho esta petición al Gobierno de la República para que la Gendarmería nos apoye en Tabasco".

El mandatario estatal no omitió señalar que la Gendarmería es un refuerzo al Plan Integral de Seguridad Pública que se puso en marcha en Tabasco y que así mismo contemplaba adquirir equipamiento tecnológico por lo que el gobierno planeaba solicitar un empréstito de 700 millones de pesos, sin mencionar que equipamiento ni mucho menos si esto es necesario para disminuir la incidencia delictiva.

**SEXTO.** El pasado 27 de enero de 2017, el Gobernador del Estado envió una iniciativa a la Comisión Permanente de la LXII Legislatura, por medio de la cual, en términos generales, solicita a través del Secretario de Planeación y Finanzas se le autorice contratar un empréstito. En el contenido de la iniciativa y exposición de motivos hace mención que con los recursos adicionales con que contará el Ejecutivo Estatal a través del empréstito cuya autorización se solicita, se realizará



la inversión Pública Productiva dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Programa integral que se implementa actualmente en la entidad, en virtud del incremento en la incidencia delictiva; actualmente contamos con el apoyo de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por lo que el Estado se obliga a no escatimar esfuerzos, recursos humanos, económicos, tecnológicos y materiales, para procurar dar pleno cumplimiento al principio de seguridad en beneficio de los habitantes de Tabasco.

Este programa integral considera la atención estructural de las causas de inseguridad, privilegiando la prevención desde un enfoque social, sobre la reacción, así como la inteligencia sobre la operación. Posee como estrategias generales en el corto plazo, proyectar el Desarrollo Tecnológico, Infraestructura, cuarteles y módulos de seguridad; y, en un Mediano Plazo, la consolidación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, en su contenido, contempla acciones principales como la transformación institucional mediante equipamiento a personal, transportes terrestre y acuático, además de armamento; de inteligencia con inversión en video vigilancia y radiocomunicación; de atención a centros penitenciarios y de internamiento para adolescentes; de prevención social de la violencia y la delincuencia; así como la de infraestructura e intervenciones focalizadas. Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Ordinara de Hacienda y Finanzas para su estudio y posterior elaboración de dictamen.

**SEPTIMO.** No está de más señalar, que la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios establece en su artículo 22, que: "Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.



De igual forma, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos.

Bajo este contexto, el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que las obligaciones de Deuda Pública Estatal estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el artículo 10 del ordenamiento invocado impone la prohibición de contraer directa o indirectamente Financiamientos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Sin embargo, debemos señalar que el estado de tabasco no ha actualizado el marco normativo en la materia que nos ocupa, pues incumple con el mandato que el congreso de la unión realizó mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2016, por el que se promulgó el **“decreto por el que se expide la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de coordinación fiscal, general de deuda pública y general de contabilidad gubernamental”**. a saber, en dicho decreto, en su artículo transito tercero el congreso de la unión señaló expresamente lo siguiente:

*“tercero.- las entidades federativas y, en su caso, los municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo”*.



Disposición de igual contenido la antes señalada, que se ve replicada expresamente en el artículo tercero transitorio de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, la cual fue publicada en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2016 y que hasta la presente fecha no ha sido modificada.

Así las cosas, de una revisión realizada a la ley de deuda pública del estado de tabasco y sus municipios se tiene que la última reforma realizada a dicha legislación data del 21 de diciembre de 2013, por lo que a la presente fecha el estado de tabasco no ha realizado las reformas necesarias para dar cumplimiento al artículo transitorio antes referido. de igual manera, de una revisión al portal de transparencia y acceso a la información pública de la coordinación general de asuntos jurídicos, no aparecen datos que permitan afirmar que se realizaron modificaciones y/o refirmas recientes a los reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas con el marco normativo de la deuda pública local.

Así, previo a la respectiva solicitud y respectiva aprobación de un empréstito, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio a que nos hemos referido con antelación. atento a lo antes expuesto, y entre otras de las muchas reformas que debieran realizarse al marco normativo en materia de deuda pública estatal tenemos, a manera de ejemplo, las siguientes:

- a) el marco normativo estatal carece de definiciones concretas sobre lo que debe entenderse como "inversión pública productiva", la cual, si bien es cierto, se encuentra precisada de manera orientadora en el artículo 2 de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, por el mandato del artículo transitorio antes citado debe definirse en la legislación local;
- b) de igual manera, atento a lo expuesto en el inciso anterior, deberá verificarse que la solicitud de empréstito, por encontrarse relacionado con



seguridad, haya sido presentada de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el consejo nacional de armonización contable. lo anterior, conforme al artículo 2, fracción xxv de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios;

- c) el marco normativo estatal actualmente no prevé y/o precisa un área encargada de integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva. lo anterior, conforme al artículo 13, fracción iii de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; y
- d) el marco normativo estatal excluye por completo la facultad del congreso del estado de tabasco por cuanto hace a la realización del análisis de la capacidad de pago del estado de tabasco a que se refiere el artículo 23 de la ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. de hecho, la ley de deuda pública local le confiere actualmente facultades relacionadas con la vigilancia y análisis de las capacidad de pago al poder ejecutivo del estado, siendo que el nuevo marco normativo de la materia le confiere dichas facultades a las legislaturas.

Las anteriores deficiencias del marco normativo en materia de deuda pública local, son solamente algunas de las muchas que puede contener la legislación del estado, por lo que realizar la aprobación de un empréstito por la cantidad solicitada por el ejecutivo del estado podría ser un acto legislativo irresponsable sino se realiza primero un trabajo serio en el que se revisen qué y cuáles reformas son necesarias al marco normativo local (leyes, reglamentos y disposiciones administrativas) para evitar que al finalizar la administración del poder ejecutivo no se tenga la certeza jurídica para conocer a dónde fueron destinados los recursos, pero sobre todo, para aprobar un empréstito cumpliendo con el mandato normativo del congreso de la unión, más aún, cuando se trata de una solicitud de empréstito relacionada con la seguridad pública, pues de aprobarse dicha petición sin contar con el marco jurídico actualizado, generará en el futuro otro problema,





probablemente de corrupción o malos manejos por la omisión en que incurra el poder legislativo local al no realizar las reformas que exige la normatividad federal.

Ahora bien, superado el obstáculo legislativo a que nos hemos referido anteriormente, y siempre que se cumpla, entre otras disposiciones, con lo dispuesto en el artículo 2, fracción xxv de ley de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios<sup>1</sup>, tenemos que dentro de la definición de “inversión pública productiva” se encuentra de manera expresa aquellas erogaciones que tengan expresamente como fin la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el consejo nacional de armonización contable.

Así las cosas, de una revisión el denominado “clasificador por objeto del gasto (capítulo, concepto y partida genérica)” publicado mediante acuerdo en el diario oficial de la federación el 09 de diciembre de 2009, incluyendo su última reforma publicada el 22 de diciembre de 2014 prevé referencias específicas a la clasificación de gastos relacionadas con el rubro de “seguridad pública”, dentro de las cuales deben incluirse cada peso que vaya a aprobarse por el congreso del estado. así las cosas, los rubros antes citados se refieren expresamente a lo siguiente:

<sup>1</sup> **XXV. Inversión pública productiva:** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;



2800 materiales y suministros para seguridad.

283 prendas de protección para **seguridad pública** y nacional.

2700 vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos,

272 prendas de seguridad y protección personal asignaciones destinadas a la adquisición de ropa y equipo de máxima seguridad, prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones y demás prendas distintas de las prendas de protección para **seguridad pública** y nacional.

2800 materiales y suministros para seguridad. asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, sustancias explosivas y prendas de protección personal necesarias en los programas de seguridad.

282 materiales de **seguridad pública**. asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de suministros propios de la industria militar y de seguridad pública tales como: municiones, espoletas, cargas, granadas, cartuchos, balas, entre otros.

283 prendas de protección para **seguridad pública** y nacional asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de prendas de protección propias para el desempeño de las funciones de seguridad pública y nacional, tales como: escudos, protectores, macanas, cascos policiales y militares, chalecos blindados, máscaras y demás prendas para el mismo fin.

337 servicios de protección y seguridad. asignaciones destinadas a la realización de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de **seguridad pública** y nacional, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema. incluye los recursos para la contratación temporal de personas y la adquisición de materiales y servicios necesarios para tales efectos. en ningún caso se podrán sufragar con



---

cargo a esta partida, erogaciones previstas en otros capítulos, conceptos y partidas de este clasificador cuando corresponda a programas, investigaciones, acciones y actividades diferentes de los especiales sujetos a esta partida.

5500 equipo de defensa y seguridad. asignaciones destinadas a la adquisición de maquinaria y equipo necesario para el desarrollo de las funciones de **seguridad pública**. incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

551 equipo de defensa y seguridad. asignaciones destinadas a la adquisición de equipo y maquinaria para las funciones de defensa y **seguridad pública** y demás bienes muebles instrumentales de inversión, requeridos durante la ejecución de programas, investigaciones, acciones y actividades en materia de **seguridad pública** y nacional, cuya realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, en cumplimiento de funciones y actividades oficiales, tales como: tanques, lanzacohetes, cañones, fusiles, pistolas, metralletas, morteros, lanza llamas, espadas, bayonetas, cargadores, cureñas, entre otros.

Así las cosas, si la solicitud de empréstito se encuentra estrechamente vinculada a acciones de seguridad pública, dicha petición debe encuadrar en los clasificadores de gastos antes referidos, llamando la atención que se trata de \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos) que deberán encuadrar, cualquiera que sea el caso, dentro de los criterios clasificadores de gasto antes referidos y dentro de los cuales no se encuentra la rehabilitación de inmuebles relacionados con la seguridad pública, sino únicamente bienes muebles.



**OCTAVO.** El antes señalado proyecto de decreto, enviado por el Poder Ejecutivo, en su artículo primero autoriza a su titular para que, por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, contrate con una o distintas instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de setecientos millones de pesos. Sin embargo, no especifica exactamente en que se va a emplear el recurso, en que fechas ha de invertirse y mucho menos viene acompañado ni sustentado con estrategias en materia de seguridad pública que avalen este requerimiento.

**NOVENO.** Definitivamente la crisis en materia de seguridad es una realidad, sin embargo, la administración estatal previo a la solicitud del empréstito señalado, ya ha instrumentado previamente fallidas estrategias y ha empleado un sinfín de recursos los cuales no han logrado disminuir la comisión de delitos. Lo que significa que la simple aplicación de recursos o la adquisición de equipo tecnológico o especializado en materia de seguridad por sí mismo no brinda garantías de respeto a los derechos humanos de los tabasqueños; si estos, no se acompañan de estrategias adecuadas y de sistemas de medición idóneos.

Los resultados de esta administración, o, mejor dicho, su falta de resultados, han ocasionado que estadísticamente por año, más de medio millón de tabasqueños sufran algún tipo de delito. Sin duda, un tema apremiante si no se atiende de manera correcta.

**DECIMO.** De conformidad con el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad de La Cámara de Diputados convocar a los secretarios, al Fiscal General del Estado, a los coordinadores generales, a los titulares de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas; es por ello, que es mérito señalar que, durante todos los años de la presente administración, las autoridades en materia de seguridad ha sido totalmente



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se cita a comparecer al Titular de SEPLAFIN y de la S.S.P.



rebasadas, es por ello, que es necesario conocer de viva voz de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de Planeación y Finanzas en Tabasco, los motivos por los cuales el ejecutivo planea endeudar aún más al Estado; y así mismo, expliquen a detalle si este endeudamiento verdaderamente conlleva mejoras en el día a día en materia de seguridad de los tabasqueños. No es la intención de quien suscribe escatimar ni reducir un solo recurso que pueda emplearse correctamente en materia de seguridad, sin embargo, la crisis financiera que atraviesa el país y particularmente nuestra entidad exige responsabilidad y una máxima información hacia la ciudadanía para poder conocer en cómo, cuándo y dónde invierten los recursos públicos las autoridades; más aún, tratándose de un nuevo empréstito.

Con base en la realidad que atraviesa Tabasco, y con lo anteriormente expuesto y toda vez que el Congreso del Estado es depositario de la Soberanía del pueblo tabasqueño y que, a su vez, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se cita a comparecer al Titular de SEPLAFIN y de la S.S.P.



## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO** - La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acuerda citar a comparecer ante la Comisión de Hacienda y Finanzas al titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para que, informen a detalle a esta Soberanía sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual el Poder Ejecutivo, solicita contraer con una o distintas instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de setecientos millones de pesos para el rubro de Seguridad Pública. La comparecencia se efectuará el día y la hora que previo acuerdo entre el órgano competente de esa soberanía y el titular de las Secretarías mencionada acuerden, de acuerdo a sus respectivas agendas, la cual no podrá ser mayor a 15 días naturales a partir de la aprobación de esta determinación.

## TRANSITORIO.

**ARTICULO ÚNICO.** Se instruye al Secretario General del H. Congreso del Estado, que realice los trámites necesarios, para hacer llegar a la brevedad posible el presente acuerdo a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se cita a comparecer al Titular de SEPLAFIN y de la S.S.P.



**Atentamente**

**“Amor, Justicia y Libertad”**

**Fracción Parlamentaria del PVEM LXXI Legislatura**

**Diputado Federico Madrazo Rojas**

**Coordinador**